



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Agencia Estatal de Administración Digital.** Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Administración Digital. [Texto Completo.](#)

**Banco de España.** Resolución de 26 de noviembre de 2024, del Banco de España, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para el acceso a servicios registrales telemáticos vía API y suministro periódico de información sobre operaciones societarias. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

**Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. [Texto Completo.](#)

**Administración Digital de la Administración del Estado.** Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, por el que se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado. [Texto Completo.](#)

**Productos petrolíferos.** Resolución de 7 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

**Agentes forestales y medioambientales.** Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales. [Texto Completo.](#)

**Ayudas.** Real Decreto 1141/2024, de 11 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito de la transición ecológica para el ejercicio presupuestario 2024. [Texto Completo.](#)

**Derecho de defensa.** Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa. [Texto Completo.](#)

**Seguridad Nacional.** Orden PJC/1290/2024, de 13 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave. [Texto Completo.](#)

**Convenios.** Resolución de 13 de noviembre de 2024, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica el Convenio con la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, para fomentar el progreso de los conocimientos en materia de información corporativa. [Texto Completo.](#)

**Mercado de divisas.** Resolución de 18 de noviembre de 2024, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 18 de noviembre de 2024, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

**Entidades participantes en TARGET.** Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 4 de julio de 2022, de aprobación de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España. [Texto Completo.](#)

**Sector vitivinícola.** Real Decreto 1158/2024, de 19 de noviembre, por el que se desarrollan determinadas disposiciones de la Unión Europea que establecen medidas para responder a problemas específicos en el sector vitivinícola provocados por los fenómenos meteorológicos adversos y las perturbaciones del mercado vitivinícola de la Unión. [Texto Completo.](#)

**Tabaco. Precios.** Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

## Resoluciones destacables

**DGSJFP. Resolución de 9 de octubre de 2024. Depósito de cuentas de una Sociedad Limitada (BOE 15 de noviembre de 2024). [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Madrid, que denegó el depósito de las cuentas anuales de una sociedad. La denegación se fundamentó en dos defectos principales: la falta de presentación de datos comparativos del ejercicio anterior en las cuentas de 2023 y el cierre registral debido a la ausencia de depósito de las cuentas correspondientes a 2022. El representante de la sociedad alegó que no era posible incluir cifras del ejercicio 2022, dado que la empresa no existía operativamente en ese año, ya que fue constituida en diciembre de 2022 e inició sus actividades en 2023. Sin embargo, la DGSJFP confirmó que, conforme al artículo 24 de la Ley de Sociedades de Capital, las sociedades comienzan su actividad desde el otorgamiento de la escritura de constitución, lo que implica la obligación de elaborar cuentas desde ese momento, aunque no hubieran realizado operaciones comerciales. Asimismo, destacó que las cuentas deben incluir comparativas con el ejercicio anterior, tal como establece el artículo 35.6 del Código de Comercio, y recordó que el incumplimiento de esta obligación impide el depósito de cuentas. Por todo ello, el órgano desestimó el recurso, confirmó la calificación y reiteró que el cumplimiento de estas obligaciones contables es esencial para garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en el ámbito mercantil, instando a la sociedad a regularizar su situación para proceder con el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

**DGSJFP. Resolución de 11 de octubre de 2024. Elevación a público de acuerdos sociales (BOE 15 de noviembre de 2024). [Texto Completo.](#)**

La DGSJFP desestimó el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Sevilla, que había denegado la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de una sociedad. El Registrador se opuso a la inscripción de un artículo de los estatutos que establecía una prestación accesoria consistente en el cumplimiento de un protocolo familiar, cuyo contenido no estaba inscrito ni depositado en el Registro Mercantil, basándose en que el contenido del protocolo no era accesible de manera pública a los terceros interesados en adquirir participaciones sociales. La DGSJFP confirmó que la prestación accesoria podía ser válida en los estatutos, siempre que su contenido sea "determinable" y se cumpla con lo establecido por el Real Decreto 171/2007. En este sentido, la DGSJFP subrayó que, aunque los protocolos familiares no necesariamente deben ser accesibles en su totalidad, sí deben cumplir ciertos requisitos de determinación y publicidad básica para garantizar que futuros socios tengan conocimiento del contenido del protocolo antes de adquirir participaciones. A estos efectos concluye que debe asegurarse el cumplimiento del principio de transparencia, sin que ello contravenga los principios de la autonomía de los socios en cuanto a los pactos parasociales y, por tanto, debe garantizarse que la prestación accesoria sea identificada de forma suficientemente clara para su efectividad, pero sin necesidad de depositar el protocolo completo en el Registro Mercantil.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 4 de noviembre de 2024. Reapertura del concurso de acreedores. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación interpuesto por una empresa en un incidente concursal relacionado con un acto de disposición realizado antes de la declaración del concurso. En este caso, la administración concursal solicitaba la rescisión de una compraventa que entendía simulada de un vehículo realizada por una de las sociedades concursadas, así como la posterior donación del mismo a una persona vinculada a la empresa. La demanda buscaba la restitución del vehículo a la masa activa. El Juzgado de lo Mercantil de Barcelona estimó la demanda, declarando la nulidad de la venta y la donación. La empresa recurrida apeló, argumentando que las acciones de reintegración solo podían dirigirse contra actos nuevos o desconocidos al momento de la conclusión del concurso. La Audiencia Provincial desestimó el recurso y confirmó la sentencia de primera instancia. El Tribunal Supremo, al revisar el caso, aclaró que la reapertura del concurso, conforme al artículo 179.3 de la Ley Concursal, permitía ejercitar acciones de reintegración sobre actos previos a la declaración del concurso, incluso si estos no se habían considerado viables inicialmente. Asimismo, el Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación, confirmando la decisión de la Audiencia Provincial destacando que la administración concursal podía ejercitar las acciones de reintegración, aunque no se hubieran ejercido durante la fase inicial del concurso, e imponiendo a la parte recurrente el pago de las costas procesales y la pérdida del depósito constituido para recurrir.

**Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 6 de noviembre de 2024. Contrato de distribución. [Texto Completo.](#)**

El Tribunal Supremo desestimó parcialmente el recurso de casación e infracción procesal interpuesto por una empresa del sector de distribución en un litigio con otra compañía del mismo sector. El contrato, firmado en 2014, tenía por objeto la distribución de productos en la provincia de Málaga y permitía la resolución unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses. El conflicto surgió cuando la empresa distribuidora desistió unilateralmente del contrato, lo que llevó a la otra parte a demandarla. La parte demandante solicitó indemnización por el desistimiento y el pago de cantidades pendientes por suministros. El tribunal de primera instancia condenó parcialmente a la empresa demandada, reconociendo una indemnización por desistimiento, aunque fue considerablemente inferior a la solicitada. Ambas partes apelaron, y la Audiencia Provincial aumentó la indemnización a favor de la demandante ya que consideró que la indemnización inicial no cubría adecuadamente los perjuicios causados por el desistimiento unilateral del contrato. Esta sentencia fue objeto de recurso ante el Tribunal Supremo por existencia de errores procesales, como la falta de moderación de una cláusula penal. En relación con lo cual, el Supremo concluyó que el artículo 1154 del Código Civil permite la moderación de una pena convencional cuando concurren ciertos requisitos y, al tratarse este supuesto de una indemnización derivada del ejercicio del derecho de desistimiento, y no de un incumplimiento contractual, no correspondía aplicar la moderación judicial de la cláusula, ya que no se trataba de una cláusula penal. El Tribunal Supremo recaló que debe prevalecer el respeto a las condiciones pactadas por las partes, ratificando por todo ello la indemnización fijada por la Audiencia Provincial.

## **Reseña de Interés. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública, de 9 de septiembre de 2024 (BOE 6 de noviembre de 2024). Derecho societario y presentación telemática de cuentas anuales.**

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) emitió una resolución relevante el 9 de septiembre de 2024, en la que se pronuncia sobre los requisitos de firma exigidos para el depósito telemático de cuentas anuales en el Registro Mercantil. El caso analizado surge tras la [calificación negativa del Registro Mercantil de Valencia, que rechazó el depósito de las cuentas de una sociedad correspondiente al ejercicio 2023, alegando que la administradora solidaria había firmado de manera manuscrita la certificación del acta de la junta general, cuando, a juicio del registro, debía haber utilizado una firma electrónica cualificada, ya que era titular de un documento nacional de identidad electrónico \(DNle\)](#). En su resolución, la DGSJFP examina las normativas aplicables en materia de presentación de cuentas, destacando los artículos 279 y 280 de la Ley de Sociedades de Capital, que establecen los documentos que deben acompañar al depósito y las facultades de calificación registral, respectivamente. [La DGSJFP argumenta que la mera posesión de un DNle no implica que el administrador pueda utilizarlo de manera inmediata para firmar electrónicamente, ya que se requieren equipos y programas específicos, como lectores de tarjetas inteligentes, software adecuado y compatibilidad técnica](#). En consecuencia, exigir esta firma exclusivamente a administradores con nacionalidad española podría derivar en una discriminación con respecto a administradores de otras nacionalidades que no disponen de DNle, vulnerando principios de igualdad en el acceso a la función administrativa. Además, la resolución resalta que las exigencias técnicas

para la presentación telemática deben interpretarse de manera coherente con las posibilidades que brinda la presentación física. En este sentido, se concluye que, [al igual que en la presentación física puede aceptarse una certificación firmada electrónicamente, también en la presentación telemática debe admitirse una certificación firmada autógrafamente, sin necesidad de justificar la falta de firma electrónica](#). Este enfoque busca equilibrar los principios de simplificación administrativa, transparencia y accesibilidad. En su decisión, la DGSJFP no solo revoca la calificación del Registro Mercantil de Valencia, sino que establece un criterio fundamental para el tratamiento de casos similares. Se reafirma que la calificación registral debe centrarse en verificar que la certificación del acta esté debidamente firmada por un miembro del órgano de administración facultado para ello, independientemente de si la firma es manuscrita o electrónica, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos. En conclusión, [la Dirección General considera que la calificación negativa fue improcedente, al interpretar de manera excesivamente restrictiva los requisitos de firma para la presentación telemática](#). La resolución representa un paso significativo hacia una interpretación más flexible y proporcional de las normativas aplicables, subrayando la importancia de garantizar la igualdad de trato entre los administradores y de mantener un equilibrio adecuado entre los avances tecnológicos, la simplificación administrativa y la transparencia registral. Este pronunciamiento refuerza los derechos de los administradores y la coherencia en la aplicación de los requisitos para el depósito de cuentas, reafirmando la publicidad registral como un pilar esencial del tráfico mercantil.

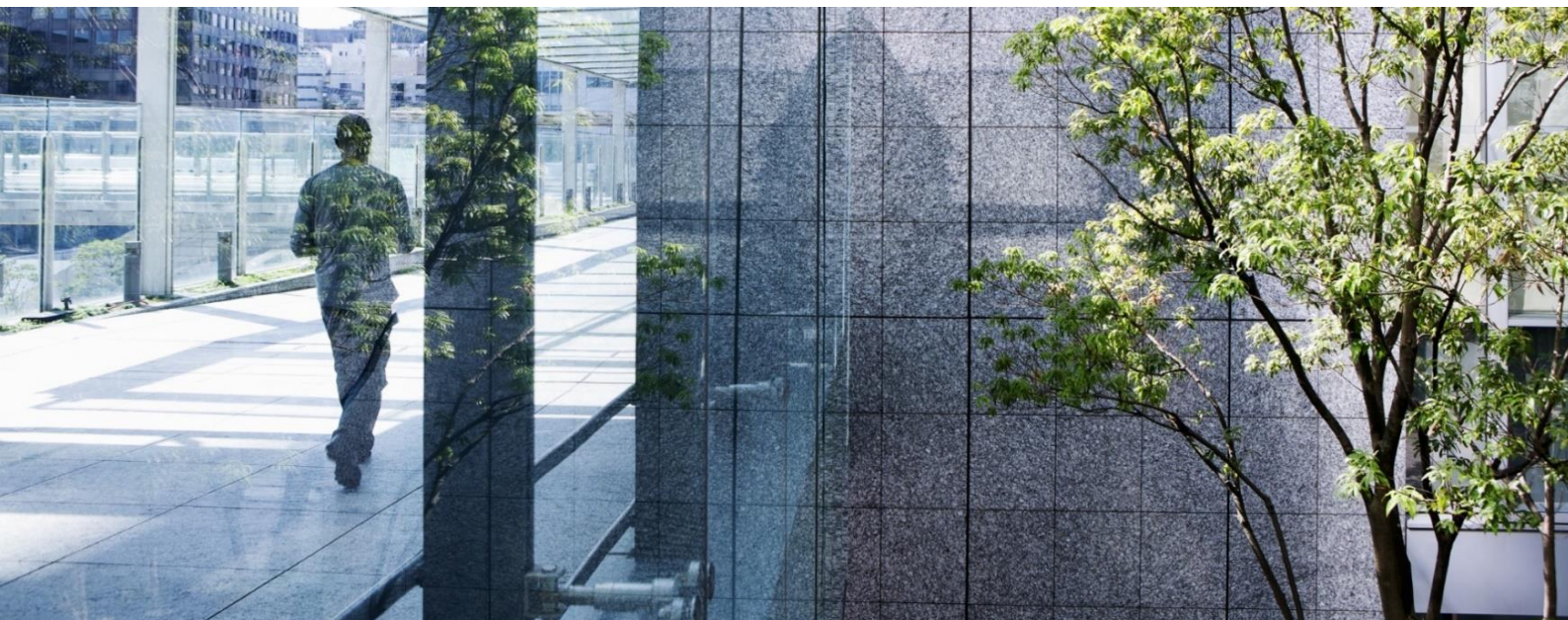
Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.forvismazars.com/es](http://www.forvismazars.com/es)

**forvis**  
**mazars**